



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01553

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ca69451f70c0cf8f69e3fab39768d358245e9ca20c8d29ee3a6d0210be2b8a

Documento generado en 25/05/2021 02:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02014

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ce6aaf8131f3de322abb2bd94555fb2d7f31eee7a4c5bc00d931bec7bf08b9

Documento generado en 25/05/2021 02:22:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00118

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a54bdf992a21dcc2efc84a3b392d6aa98803474c17229d7dc6be51f44022304

Documento generado en 25/05/2021 02:21:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00331

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f7b27359c7f784c70c857406fbed943cf0375b2665527634a782d86b077d885

Documento generado en 25/05/2021 02:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00334

Revisada la demanda ejecutiva promovida por Credivalores – Crediservicios S.A., en contra de Esterlina Landaeta Rodriguez, este Juzgado advierte que no corresponde avocar su conocimiento, debido a que existe falta de competencia por el factor territorial.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra como regla general de competencia por el factor territorial, el juez del domicilio del demandado [numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso].

Sin embargo, cuando se trata de negocios jurídicos que involucran el pago de títulos valores, dispone el legislador en el numeral 3 de la norma citada, que también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Revisado el contenido de la demanda, específicamente el acápite de competencia, se evidencia que la parte demandante señala que el funcionario que debe conocer del asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por ser el del lugar de cumplimiento de la obligación.

No obstante, examinado el título valor puesto de presente para su cobro, no se encuentra en su texto, estipulación alguna respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, caso en el cual el operador de justicia debe remitirse a lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio, norma según la cual “*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el domicilio del creador del título...*”, dicha posición, la de creador del título, cuando se trata de títulos valores como el pagaré, la ostenta el otorgante, deudor u obligado¹.

Así las cosas, encuentra el despacho que pese a que está al arbitrio del ejecutante determinar la regla de competencia a la cual se quiere acoger, en el caso bajo estudio no es dable afirmar que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Bogotá D.C., comoquiera que, según lo advertido con anterioridad, el texto del pagaré no lo refiere, y que a falta de tal determinación debe tenerse como lugar de cumplimiento, el domicilio del deudor, que según lo dispuesto en el contenido mismo del título valor puesto de presente para el cobro, y en la demanda, es el municipio de Villavicencio - Meta, luego en tales términos, y con apoyo en la normativa expuesta, es el juez del municipio referido el competente para tramitar el presente asunto.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO.- Por secretaria, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juez Civil Municipal de Villavicencio - Meta [Reparto], para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/guia_de_clase_titulos_valores.pdf, pág. 59



Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784e348a8c0da27dd867f3c3e94d32a57babb0d3189dd62b5ae75c6013f1544b

Documento generado en 25/05/2021 02:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00335

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar nota de vigencia reciente, expedida con antelación no mayor de un mes, del poder general conferido a través de escritura pública No. 786 del 17 de abril de 2018 en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C.

1.2.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.3.- Hágase alusión en el libelo introductorio de la demanda al domicilio de la parte demandada [Art. 82 Núm. 2 C. G. del P.]

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Diego Armando Parra Castro, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c82126a9c0167d8c8b89baad71ee9a308590f715b3f8bcae7dd066de22b3eb3

Documento generado en 25/05/2021 02:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00336

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LAYLA JUDITH BELEÑO PAJARO, y en contra de LUZ ANGELLY ALVAREZ PEÑA, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$12.142.728.00**, M/Cte., por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 18 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Previo a decretar el emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte actora para que intente su notificación en la dirección de la empresa que se refiere, es de propiedad de aquélla.

5.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53997fe5f313bf90e87510af18548891def09c3a83f1683fda497d1ad54e0d6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 25/05/2021 02:21:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00336

Dando alcance a la solicitud de medidas cautelares elevada junto con la demanda de la referencia, el Juzgado dispone;

.- NEGAR el embargo y secuestro de la razón social de la empresa BUCKLER MARK ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., comoquiera que la -razón social- no constituye un bien mueble o inmueble que pueda ser gravado con medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c540a5c2d515a1eb95b511fcb28a9132f75a5545eb13eb1e2f736cc2e538634b

Documento generado en 25/05/2021 02:21:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00333

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25db55c262e6decff235d5518322626c5cd61caaf690a0a4555bd8deebff6a4a

Documento generado en 25/05/2021 02:21:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01043

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e53ee437a2ea767ef0568f965d7bc4e95b4ad6646192f41d2adf5f9ae834a8e2

Documento generado en 25/05/2021 02:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01174

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98df1608b2eb0e085bfe1a870f5c5df8c5e3b342f45e1556d3de247d1a7d4df3

Documento generado en 25/05/2021 02:21:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01227

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb48faf3488df6023fcb3efc2da8a351d9d73deb5ea499c6a08431d7858d9297

Documento generado en 25/05/2021 02:21:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01248

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb7c5fb43532da1eb8d74125fc614f267111cb775e0a84823e904fe5ae3ac4a

Documento generado en 25/05/2021 02:22:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01394

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79df6263caf5feb382664d62593aa4bd251725e36b044cde869994c9f791408f

Documento generado en 25/05/2021 02:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01470

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ddc4e5583b308b69f1c019253c282e3886787c520e8efcd73bd096e8dbcf71

Documento generado en 25/05/2021 02:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00338

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MARIA NELLY MORALES CASTAÑEDA, y en contra de ANGIE MARCELA RUBIO CASTILLO, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 1.500.000.00, M/Cte., por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágase saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Adolfo Emilio Sarmiento Ramirez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adcd3f16c1bacda458bdebfc78a3eec3d3bff6c91df337ed4ba02a28fe99d50

Documento generado en 25/05/2021 02:21:41 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00339

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1- Describir los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuya terminación se persigue. [Art. 83 del C. G. del P.]

1.2.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.3.- Referir a cuál de los demandados pertenece la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones, y hacer alusión respecto al buzón de los demás sujetos que conforman el extremo pasivo, ello, comoquiera que el correo electrónico es en principio de uso personal. [numeral 10° del artículo 82 ibidem]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6526e8093017c4c91588bf3b613f2c30f518dac42af170177b6433126a62319f

Documento generado en 25/05/2021 02:21:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00340

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AGRUPACION RESIDENCIAL RESERVA TAYRONA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de JOHN IGNACIO SAMACA GONZALEZ y ANA LUCIA MAYORGA GUEVARA, por las siguientes sumas:

1.1.- Por las siguientes obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

Concepto	F. de Exigibilidad	Valor
Cuota Admon Mayo 2015	1/06/2015	\$ 40.000
Cuota Admon Junio 2015	1/07/2015	\$ 58.000
Cuota Admon Julio 2015	1/08/2015	\$ 58.000
Cuota Admon Agosto 2015	1/09/2015	\$ 58.000
Cuota Admon Septiembre 2015	1/10/2015	\$ 58.000
Cuota Admon Octubre 2015	1/11/2015	\$ 58.000
Cuota Admon Noviembre 2015	1/12/2015	\$ 58.000
Cuota Admon Diciembre 2015	1/01/2016	\$ 58.000
Cuota Admon Enero 2016	1/02/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Febrero 2016	1/03/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Marzo 2016	1/04/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Abril 2016	1/05/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Mayo 2016	1/06/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Junio 2016	1/07/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Julio 2016	1/08/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Agosto 2016	1/09/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Septiembre 2016	1/10/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Octubre 2016	1/11/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Noviembre 2016	1/12/2016	\$ 62.000
Cuota Admon Diciembre 2016	1/01/2017	\$ 62.000
Cuota Admon Enero 2017	1/02/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Febrero 2017	1/03/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Marzo 2017	1/04/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Abril 2017	1/05/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Mayo 2017	1/06/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Junio 2017	1/07/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Julio 2017	1/08/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Agosto 2017	1/09/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Septiembre 2017	1/10/2017	\$ 69.500



Cuota Admon Octubre 2017	1/11/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Noviembre 2017	1/12/2017	\$ 69.500
Cuota Admon Diciembre 2017	1/01/2018	\$ 69.500
Cuota Admon Enero 2018	1/02/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Febrero 2018	1/03/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Marzo 2018	1/04/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Abril 2018	1/05/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Mayo 2018	1/06/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Junio 2018	1/07/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Julio 2018	1/08/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Agosto 2018	1/09/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Septiembre 2018	1/10/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Octubre 2018	1/11/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Noviembre 2018	1/12/2018	\$ 73.600
Cuota Admon Diciembre 2018	1/01/2019	\$ 73.600
Cuota Admon Enero 2019	1/02/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Febrero 2019	1/03/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Marzo 2019	1/04/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Abril 2019	1/05/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Mayo 2019	1/06/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Junio 2019	1/07/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Julio 2019	1/08/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Agosto 2019	1/09/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Septiembre 2019	1/10/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Octubre 2019	1/11/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Noviembre 2019	1/12/2019	\$ 78.000
Cuota Admon Diciembre 2019	1/01/2020	\$ 78.000
Cuota Admon Enero 2020	1/02/2020	\$ 82.680
Cuota Admon Febrero 2020	1/03/2020	\$ 82.680
Cuota Admon Marzo 2020	1/04/2020	\$ 82.700
Cuota Admon Abril 2020	1/05/2020	\$ 82.700
Cuota Admon Mayo 2020	1/06/2020	\$ 82.700
Cuota Admon Junio 2020	1/07/2020	\$ 82.700
Cuota Admon Julio 2020	1/08/2020	\$ 82.700
Cuota Admon Agosto 2020	1/09/2020	\$ 82.700
Cuota Admon Septiembre 2020	1/10/2020	\$ 82.700
Cuota Admon Octubre 2020	1/11/2020	\$ 82.700
Cuota Admon Noviembre 2020	1/12/2020	\$ 82.700
TOTAL		\$ 4.752.860

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma equivalente a \$35.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria generada en mayo de 2018, exigible el 31 de mayo de 2018, que se encuentra contenida en la certificación de deuda expedida por el administrador.

1.4.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento



de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ARLEY FLOREZ HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf9069fcc084a1d9f7492448e5c112cf23a0ecc80f046a75c808c8f661e8be0d
Documento generado en 25/05/2021 02:21:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00341

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones, comoquiera que de ellas se desprende que se persigue la ejecución de cuotas vencidas desde marzo de 2020 hasta octubre de 2020, sin embargo, la demanda se radicó en abril de 2021, entonces, en principio ello da a entender que se efectuó la aceleración del plazo con anterioridad a la presentación de la demanda [art. 19 L. 549/1999].

1.2.- Aportar un certificado de libertad y tradición, respecto del inmueble sobre el cual recae la hipoteca, expedido con antelación no superior a un mes, en el cual conste la vigencia del gravamen [art. 468 C.G.P.].

1.3.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Jhon Andrés Melo Tinjaca, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38301ccfe48a8a76d82de99fbe82f5062c325972343e220c570aac7b750f5b1

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]



Documento generado en 25/05/2021 02:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00342

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CRC OUTSOURCING S.A.S., y en contra de LUIS FERNANDO QUINTERO BEDOYA, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **23.430.448.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma equivalente a \$**19.353.915.00** M/Cte., liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 30 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Juan Manuel Casasbuenas Morales, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c669b46740c1980b4dec2cac16bf99b3ebaa1133b17f5fd46c58003b69dc7fb

Documento generado en 25/05/2021 02:21:48 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00343

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y/o adecúense las pretensiones, de tal forma que se discrimine el capital aparte del monto de los intereses corrientes cobrados en cada cuota pactada, si es que éstos están incluidos dentro del valor de la cuota, también debe especificarse la tasa de interés con la cual se liquidaron y el periodo respecto del cual se causaron. De igual manera se debe proceder con el capital acelerado [Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*].

1.2.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones segunda y cuarta, indicando sobre qué capital se deben liquidar los intereses de mora, además, téngase en cuenta, que dichos intereses de mora sobre cada cuota vencida se empiezan a liquidar desde que cada una se hizo exigible y no antes, y respecto del capital acelerado, se computan a partir de la presentación de la demanda [Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*].

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Milton Ildebrando Hernández Tunarosa para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ed0a07c834ba07aa9940e5431bb9f92d8e0cd179956c99932326c98e70e5ea

Documento generado en 25/05/2021 02:21:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00345

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Allegar la escritura pública No. 3345 de fecha 22 de septiembre de 2015, elevada en la Notaría 42 del círculo de Bogotá D.C., con su respectiva nota de vigencia que tenga una antigüedad no mayor a un mes, o documento en la cual conste el poder conferido al abogado Juan José Serrano Calderón para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante. Si se llegare a tratar de poder especial conferido mediante mensaje de datos, debe darse estricto cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 [arts. 74 y 256 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,8

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2944118191cbd94489689d628c4a18f402d3c72884c461bad28260989273d37c

Documento generado en 25/05/2021 02:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00347

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de SERFINDATA S.A., y en contra de CRISTIAN MAURICIO PINZON RAMIREZ, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 26.671.881.00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Edwin Eliecer Lopez Hostos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313f75ab59273bd074fe9782bac1874628f4b340b09075a3abba8f7467142c29

Documento generado en 25/05/2021 02:21:54 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00337

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUIS DE POTOSI - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, por las siguientes sumas:

1.1.- Por las siguientes obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

Concepto	F. de Exigibilidad	Valor
Cuota Admon Mayo 2020	1/06/2020	\$ 190.100
Cuota Admon Junio 2020	1/07/2020	\$ 287.000
Cuota Admon Julio 2020	1/08/2020	\$ 287.000
Cuota Admon Agosto 2020	1/09/2020	\$ 287.000
Cuota Admon Septiembre 2020	1/10/2020	\$ 287.000
Cuota Admon Octubre 2020	1/11/2020	\$ 287.000
Cuota Admon Noviembre 2020	1/12/2020	\$ 287.000
Cuota Admon Diciembre 2020	1/01/2021	\$ 287.000
Cuota Admon Enero 2021	1/02/2021	\$ 297.000
Cuota Admon Febrero 2021	1/03/2021	\$ 297.000
Cuota Admon Marzo 2021	1/04/2021	\$ 297.000
TOTAL		\$ 3.090.100

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de retroactivo de administración del año 2019, comoquiera que esa obligación no se encuentra respaldada en un título ejecutivo [art. 422 C.G.P.].

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARTHA CRUZ RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659370bdc335a1d30e6a2d718db3c38e1bc562cd60fb81a101d5461aab2f7bfe

Documento generado en 25/05/2021 02:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01248

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de YEISON ZULETA MORALES contra DORA LUCIA RINCON DIAZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



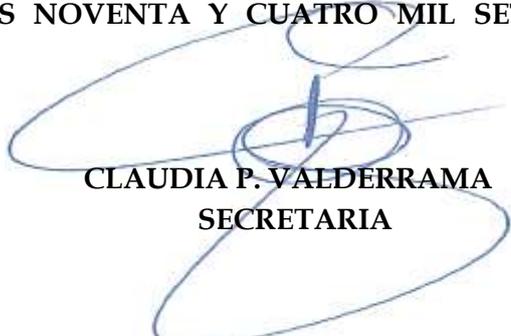
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01394

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo del BANCO PICHINCHA SA contra SULEIMA DAYANY MELO VELOZA. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Documentos electrónicos 02, 03 Cd 1)	44.780,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	294.780,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



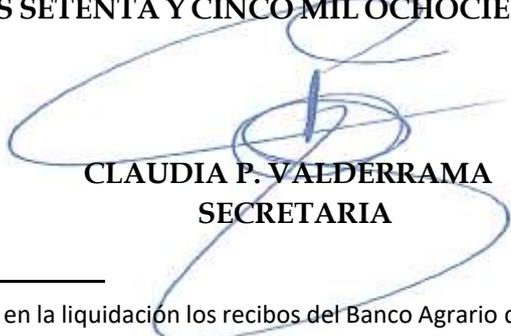
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01470

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA -ENDOSATARIA DEL BANCO BCSC SA- contra JOSÉ ILBAR LINARES NIETO y SANDRA MILENA RODRIGUEZ. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto sept 17/2020)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES ¹ (fls. 117, 120, 123, 128 Cd 1)	75.892,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	375.892,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

¹ No se tendrán en cuenta en la liquidación los recibos del Banco Agrario que obran a folios 133, 134, 135, 136, 137, 138 del C-1, toda vez que para el trámite de notificación no se requiere el pago del arancel judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01553

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo del BANCO AV VILLAS contra ALBA YINETH TRUJILLO VERJAN. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

A large, stylized blue ink signature is written over the typed name and title of the secretary.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-02014

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO POPULAR SA (endosatario de ORIGINAR SOLUCIONES SA) contra CARLOS ALBERTO BUCHELLI AVELLA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento # 12 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (documentos #06 y 10 Cd-1)	30.335,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	330.335,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-0118

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO POPULAR SA contra EDWARD ENRIQUE TRUJILLO RINCÓN. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES ¹ (Doc electrónicos 05 Cd 1)	15.890,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	215.890,00

SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

¹ No se incluye en la liquidación el recibo que obra en el documento electrónico 03 Cd-1, toda vez que el recibo se encuentra ilegible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00333

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de LUIS JAIME GÓMEZ SALAVARRIETA contra KATHERINE PAOLA SARMIENTO. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	100.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 20, 25 Cd 1)	21.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	121.000,00

SON: CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

A large, stylized blue ink signature of Claudia P. Valderrama is written over the typed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



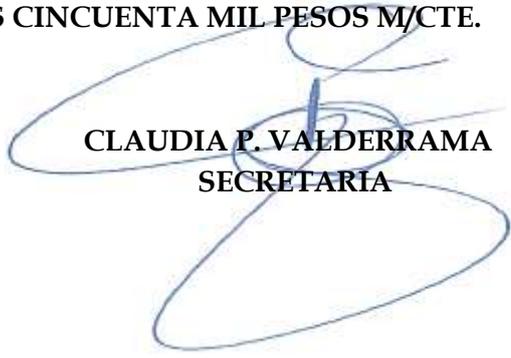
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01043

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra MARCO CÁRDENAS GUERRERO. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



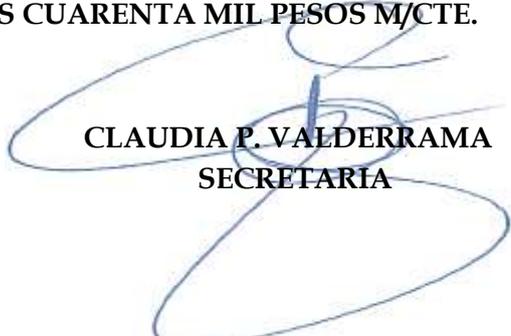
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01174

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COLOMBIANA DE COMERCIO Y/O CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA contra SANDRA LILIANA CASILIMAS CALLE y JOSÉ VICENTE GODOY CABEZAS. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 20, 23. Doc electrónicos 02 Cd-1)	40.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	340.000,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01227

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo del FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA FECEL contra ELIANA KATHERINE PANADERO LOMBANA. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 20, 23 Cd 1)	17.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	217.000,00

SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

A large, stylized blue ink signature is written over the typed name and title of the secretary.